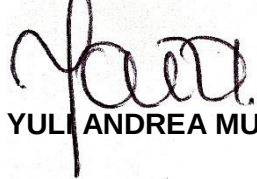


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 20 de enero de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder que le fuese conferido. Igualmente, la parte interesada allega memorial otorgando poder a otro togado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 008

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2014-00224-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: ALIRIO ANGOLA AGRONO

La apoderada de la parte demandante COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021, presentó renuncia al poder que le fuese conferido acreditando el cumplimiento del inciso 4° del artículo 75 del C.G.P.

La anterior solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho accederá a la misma.

De otro lado, una vez revisado el memorial poder anexo, se puede evidenciar que no se adjunta certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, pues, corresponde a una persona jurídica, por tal razón, este Despacho no accederá a reconocer personería jurídica al togado que refiere para que se presenten los intereses de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en el presente asunto.

Finalmente, se requerirá a la parte demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia constituya nuevo apoderado judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder elevada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.837.269 y portadora de la T.P. N° 170.118 del C.S.J., quien fungió como apoderado de la parte demandante COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de personería jurídica por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: requerir a la parte demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. para que dentro de los cinco días siguientes constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

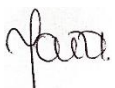
LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df864784d81c04d1e39c1c35fa796cc357ce3cc15e03e43b04bb0254b54882d**
Documento generado en 20/01/2022 04:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>